Importa que lo sepas

Inclusión financiera

En Uruguay se promueve por ley el uso de medios de pago electrónico
Ley N° 19.210 de 29/04/2014 - Inclusión Financiera.

La ley en tu lenguaje

Programa Lenguaje Ciudadano

Una forma fácil y práctica de comprender las leyes.

¿Sabías que...
por ley se promueve el uso de medios de pago electrónico, como ser: tarjetas de débito y tarjetas de crédito, instrumentos de dinero electrónico y transferencias electrónicas de fondos o débito automático?
Estos medios se usan para pagos a través de cajeros automáticos, por Internet, por teléfonos celulares u otras vías.

En el caso de las transferencias electrónicas de fondos, la cancelación de las obligaciones se produce al momento en que se acredita el monto en la cuenta de destino.

¿Qué es dinero electrónico según la Ley?

El dinero electrónico es una forma de representar el dinero en efectivo, por ejemplo, mediante tarjetas prepagas, billeteras electrónicas o instrumentos similares.
Es aceptado como medio de pago, convertible en dinero en efectivo, no genera intereses y su valor se almacena en medios electrónicos, como ser:

- el chip de una tarjeta,
- en un teléfono celular,
- en una computadora.

¿Quiénes pueden emitir dinero electrónico?

Además de las instituciones de intermediación financiera (ejemplo: bancos públicos y privados), podrán emitir dinero electrónico las instituciones emisoras de dinero electrónico autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

¿Qué establece sobre la actividad de las instituciones emisoras de dinero electrónico?

No podrán realizar operaciones de intermediación financiera, captar depósitos ni otorgar créditos.
Su actividad está regulada por la propia Ley, su reglamentación, y por las normas del Banco Central del Uruguay. Se establecen sanciones para casos de incumplimiento.

¿Qué pagos se regulan por esta Ley?

- Remuneraciones de trabajadores dependientes
- Honorarios de profesionales
- Prestaciones de servicios fuera de la relación de dependencia
- Pasividades (jubilaciones, pensiones y retiros)
- Beneficios Sociales (asignaciones familiares, subsidios, etc.)
- Operaciones y negocios jurídicos por los importes que determina
- Arrendamientos, subarrendamientos y créditos de uso
- Transmisiones de derechos sobre inmuebles
- Adquisiciones de vehículos
- Tributos Nacionales
- Pagos a proveedores del Estado

Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo que adquisiciones en marcos de desgravación total o parcial de I.V.A. o I.M.E.S.I. se abonen solo con medios electrónicos de pago.
Se determinan los **medios de pago** admitidos, **montos mínimos** de operaciones, **plazos** para su aplicación y **sanciones** en caso de incumplimiento.

¿Qué establece la Ley para el pago de salarios?

Los trabajadores dependientes cobrarán sus salarios y otros montos que tengan derecho a percibir a través de:

- acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, o en
- instrumento de dinero electrónico,

Por este sistema de pago:

- El trabajador tiene el derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrará sus retribuciones, y a cambiar de institución transcurrido un año de cada elección.
- No implica que el trabajador acepte la liquidación.
- No exime al empleador de la obligación de emitir el recibo de sueldo correspondiente.

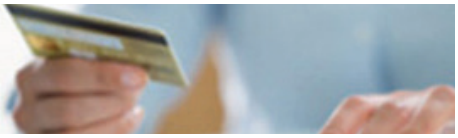

¿Y para el pago de las prestaciones de alimentación?

La Ley establece que, cuando no son suministradas en especie, solo se podrán pagar mediante instrumentos de dinero electrónico que aseguren el destino de dicha prestación.
El beneficiario tendrá derecho a solicitar un instrumento adicional a nombre de las personas determinadas en la ley (padres, hijos, etc.).

¿Cómo se regula el pago de honorarios a profesionales y otros trabajadores no dependientes?

El pago de honorarios a los profesionales universitarios, deberá realizarse, a su elección, mediante:

- medios de pago electrónicos;
- acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, o
- en instrumentos de dinero electrónico.

Ese sistema de pago podrá extenderse a otros trabajadores no dependientes.

¿Qué dispone para el pago de jubilaciones, pensiones y retiros?

Las jubilaciones, pensiones y retiros se podrán cobrar:

- en efectivo
- acreditación en cuenta bancaria, o
- en instrumentos de dinero electrónico.

La institución para el cobro podrá ser elegida libremente por el interesado. La decisión debe comunicarse a la institución de la que percibe la prestación.
Cuando la elección se realice con posterioridad al 1° de enero de 2019, pasado un año de la misma, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por otros medios de cobro.

¿Qué establece para el pago de beneficios sociales?

El pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, indemnizaciones temporarias, rentas por incapacidades permanentes y subsidios de cualquier tipo, realizado por cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrá ser:

- en efectivo
- acreditación en cuenta bancaria, o
- en instrumento de dinero electrónico.

En el caso de los trabajadores, el pago se realizará en la institución en que percibe su remuneración; los demás beneficiarios podrán elegir libremente la institución en la que cobrarán.

La decisión debe comunicarse a la institución de la que perciben la prestación.

Cuando la elección se realice con posterioridad al 1° de enero de 2019, pasado un año de la misma, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por otros medios de cobro.

¿Qué establece sobre la inembargabilidad de las sumas acreditadas?

A los montos acreditados por remuneraciones, pasividades y beneficios sociales se les aplica el régimen de inembargabilidad establecido por la legislación, durante el plazo de 180 días corridos desde la fecha de la respectiva acreditación.

Además se establece como medida de protección del pago de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales, etc., que la insolvencia de una institución emisora de dinero electrónico o su inhabilitación para funcionar, en ningún caso impedirá el pago, al titular del instrumento de dinero electrónico, de las sumas que tengan acreditadas.

¿Cómo se regula la prestación de los servicios por parte de las instituciones de intermediación financiera y de las instituciones que emiten dinero electrónico?

- La información sobre la ofertas de productos y servicios de las instituciones, para el pago de honorarios, pasividades, etc., deberá ser clara, legible y de buena fe.
- Deberán brindar los servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten sin discriminación y gratuitamente.
- Deberán brindar los servicios a quienes cobren prestaciones alimenticias dispuestas u homologadas judicialmente y soliciten su acreditación en cuenta bancaria o en instrumento de dinero electrónico.
- Los beneficios y promociones que otorguen deben estar disponibles a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios por igual.
- Las **cuentas en instituciones de intermediación financiera y los instrumentos de dinero electrónico** en los que se acrediten los pagos a los trabajadores, pasivos y beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones básicas:

  - **No tendrán costo ni exigencia de saldos mínimos.**
  - Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, incluso de la totalidad del dinero en un solo movimiento mensual, sin costo.
  - En el caso de cuentas, tendrán asociada una tarjeta de débito, que permitirá a su titular a retirar efectivo, a realizar pagos electrónicos en comercios y a realizar transferencias entre instituciones.

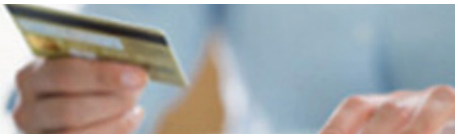

- Permitirán las consultas de saldo y como mínimo 5 extracciones por mes, de forma gratuita; 8 transferencias a la misma institución u a otra de plaza.
- Ofrecerán una red con varios puntos de extracción en zonas urbanas, suburbanas y rurales de todo el país.
- Las **tarjetas de débito, los instrumentos de dinero electrónicos u otros medios necesarios para utilizar los servicios, no tendrán costo para el titular.**

Las condiciones básicas establecidas rigen para las instituciones locales.
Las condiciones para la extracción de fondos y transferencias no son aplicables a los instrumentos emitidos para el pago de prestaciones de alimentación.

¿Qué establece para empresas de reducida dimensión económica?

Se establece un servicio de cuentas simplificadas que las instituciones de intermediación financiera tienen la obligación de ofrecer a comerciantes incluidos en los regímenes de Monotributo y microempresas, con las condiciones básicas de las cuentas de pago de nómina.-

¿Qué son los créditos de nómina?

Los trabajadores y pasivos que cobren su remuneración o pasividad en una institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico, podrán solicitar el otorgamiento de un Crédito de Nómina, y autorizar al empleador, al instituto de seguridad social o compañía de seguro, a descontar de su salario o pasividad el importe para el pago de las cuotas respectivas.

Para que la autorización de descuento sea válida, el crédito de nómina, debe cumplir una serie de requisitos en cuanto a la moneda en que se otorga, el valor de la cuota y la tasa de interés implícita en el préstamo.

Se denomina **Crédito con Retención de Haberes** cuando la retención tiene origen en el otorgamiento de un crédito en efectivo o en el financiamiento de la venta de productos o servicios.

¿Qué dispone la Ley para los demás pagos que regula?

Restricción al uso de efectivo para ciertos pagos

El precio de toda operación o negocio jurídico que iguale o supere el monto establecido por la Ley (40.000 unidades indexadas), no podrá abonarse en efectivo.

La restricción rige además para las sociedades comerciales por los ingresos o egresos por aportes de capital, adelantos de fondos, pago de utilidades, entre otros.

Se faculta al Poder Ejecutivo a restringir el uso de efectivo en ciertas actividades comerciales por razones de seguridad y con el fin de tutelar la integridad física de los trabajadores y usuarios; con el mismo fin también podrá habilitar, a solicitud de los interesados pertenecientes a establecimientos que enajenen bienes o presten servicios, la restricción de aceptación de efectivo.

El pago en dinero de toda operación o negocio jurídico que iguale o supere el monto fijado por la Ley (160.000 unidades indexadas), solo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o mediante títulos valores (cheques, letras de cambio).

La ley prevé iguales medios de pago para las sociedades comerciales por los ingresos o egresos, por aportes de capital, adelantos de fondo, pago de utilidades, entre otros.

Por modificaciones posteriores a la ley se habilita la utilización de otros instrumentos y medios de pago, inclusive el efectivo, en los términos y condiciones que establece la misma.

Pago del precio de los arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles

Deberá acreditarse en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico el precio en dinero de los arrendamientos, subarrendamientos o crédito de uso sobre inmuebles, cuando supere las 40 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones) anuales.

La identificación de la cuenta o instrumento, a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso, deberá constar en todos los contratos que se celebren.

Para los contratos anteriores, el arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso deberá comunicar al deudor, la cuenta en la cual deberá acreditar los pagos.
No se dará curso a ninguna acción judicial basada en los contratos referidos, si no se acredita el pago de acuerdo a lo previsto o se presente comprobante de pago de la multa prevista por incumplimiento.

Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles y adquisición de vehículos

El pago en dinero de toda operación o negocio sobre bienes inmuebles, y la adquisición de vehículos automotores, cuando supere las 40.000 UI (unidades indexadas) deberá realizarse por medios electrónicos o títulos valores, cheques, letras de cambio o mediante acreditación en cuenta en institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico (en caso de financiación).

El documento de la operación deberá individualizar el medio de pago utilizado; a los escribanos públicos que autoricen escrituras o certifiquen firmas de documentos privados de operaciones

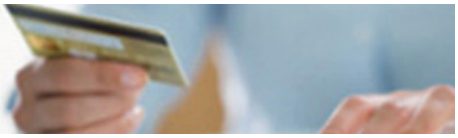

pagadas con medios de pago distinto a los previstos por esta ley se le aplicarán las sanciones que corresponda, siempre que previamente no haya sido pagada la multa prevista por la ley.

Por modificaciones posteriores a la ley, se habilita la utilización de otros instrumentos y medios de pago, inclusive el efectivo, en los términos y condiciones que establece la misma.

Pagos del Estado a sus proveedores

Los pagos que realice el Estado a los proveedores de bienes o servicios deberán acreditarse en cuenta en instituciones de intermediación financiera.

Se excluyen los pagos al contado cuando el monto sea menor al 15% del fijado para las contrataciones directas.

Pago de tributos nacionales y devoluciones, y pagos que recauden los institutos de seguridad social para otras instituciones

Se efectuará por medios de pago electrónicos, certificados de crédito de la DGI o cheques de pago diferido cruzados, cuando el importe iguale o supere las 10.000 UI (unidades indexadas), monto que podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo.

Podrán admitirse también otros medios de pago en los casos y condiciones que establezca la reglamentación.

¿La Ley promueve incentivos de ahorro para Vivienda?

Sí, crea el Programa de Ahorro Joven para Vivienda, con una duración de seis años desde la fecha de reglamentación de la ley, que promociona el ahorro de los trabajadores formales, de entre 18 y 29 años con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda:

- a través de la inscripción de una cuenta de ahorro, que no podrá ser en moneda extranjera, denominada Cuenta Vivienda. Para obtener los beneficios se deberán hacer depósitos de un mínimo de 500 UI cada uno, durante al menos 18 meses, consecutivos o no, hasta el 30 de junio de 2020.

El beneficiario recibe un aporte en dinero del 30% del monto ahorrado, con el tope que se determina, exclusivamente para la compra del inmueble.

Este beneficio será financiado por la Agencia Nacional de Vivienda.

¿Qué beneficios se obtienen cuando se paga con tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o similares?

Reducción del IVA.- Se reduce en un 2% la tasa de IVA (Impuesto al Valor Agregado) a los consumidores finales que compren bienes o paguen servicios mediante tarjetas de débito o dinero electrónico. El Poder Ejecutivo podrá fijar transitoriamente, reducciones adicionales de IVA para operaciones que no superen las 4.000 UI.

Para las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresas de reducida dimensión económica, el Poder Ejecutivo podrá reducir la tasa del IVA en dos puntos porcentuales.

Cuando se utilicen tarjetas de débito, **Uruguay Social, y para el cobro de Asignaciones Familiares o similares**, emitidas con financiación del Estado, la reducción del IVA podrá ser total.

¿Se equipara el pago en efectivo al pago con tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico?

Sí, los comercios deben cobrar el mismo precio cualquiera sea el medio de pago y no podrán limitar a montos mínimos la aceptación de medios de pago electrónicos.

Cualquier promoción o descuento por pago en efectivo, deberá extenderse a los pagos realizados con tarjeta de débito o con instrumento de dinero electrónico.

Compete al Área Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas controlar su cumplimiento, y al Banco Central informar a los usuarios sobre sus derechos.

Enero 2019